

RESOLUCIÓN No. #

0404

25 JUN 2024

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1475 DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CAR SUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley
99 de 1993, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

Que, mediante la **Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019**, expedida por CAR SUCRE, se autorizó a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 819.000.939-1, a través de su Gerente y/o quien haga sus veces, para realizar la PODA TÉCNICA y de **EMBELLECIMIENTO de MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (1.428)** individuos de distintas especies, con un volumen total de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS COMA SETENTA Y CUATRO (836,74) m³** de madera residual, producto de la poda. Los árboles se encuentran plantados en diferentes sitios del casco urbano del Municipio de Sincelejo (Sucre), notificándose de conformidad con la ley el 6 de diciembre de 2019, tal como consta al respaldo del folio 35 del expediente.

II. EL RECURSO

Que, estando dentro del término de ley, mediante el **Radicado Interno No. 7695 del 20 de diciembre de 2019**, la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 819.000.939-1, por medio de su representante legal, **JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019, el cual sustentó tal como se cita:

"(...)

PETICIONES:

Primera: Se MODIFIQUE la resolución No. 1475 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES", la modificación solicitada consiste en que se autorice a la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., para que realice PODA TÉCNICA y de EMBELLECIMIENTO de DOS MIL TRESCIENTOS TRECE (2.313) individuos de diferentes especies, de conformidad con el PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) y el inventario o censo forestal adicional realizados por mi representada; que dicha actividad se pueda realizar dos (2) veces al año en cada individuo y que el termino de dicha autorización sea quinquenal.

HECHOS:

Primero: La sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con el Nit. 819.000.939-1, en fecha 9 de mayo de 2019, presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CAR SUCRE, solicitud de permiso de poda de árboles que se encuentra en zonas públicas del área urbana del municipio de Sincelejo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1475 DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Segundo: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE procedió a expedir la resolución No. 1475 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES", en donde autoriza a la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., para que realice la poda y embellecimiento de únicamente MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (1.428) individuos, es decir, los únicos incluidos en el PGIRS, dejando de lado los OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (885) individuos que necesitan de manera urgente intervención, y que reposan en el censo adicional entregado con la solicitud de permiso; sumado a lo anterior se estableció en dicha resolución que se podía realizar por una vez, situación que obstaculiza la operación de poda toda vez que para el mantenimiento y embellecimiento se hace necesario ostentar una autorización mínima de dos veces por cada vigencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El artículo 2º decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015, establece que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, en los siguientes términos:

Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS). Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.
Subrayas fuera del texto original.

De la anterior definición, podemos extraer que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, su formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización está en cabeza de las entidades territoriales, para el caso que nos ocupa en cabeza del municipio de Sincelejo y dicho documento fue expedido en el año 2017, es decir, para esa vigencia el censo arbóreo se encontraba en MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (1.428) individuos.

Por su parte, el artículo 4º de decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015, en el ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3., establece:

ARTICULO 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0404

25 JUN 2024

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1475 DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario. Subrayas fuera del texto original.

En virtud de lo anterior INTERASEO S.A.S. E.S.P., ha realizado censos o inventario de árboles, con la finalidad de evitar riesgos a los transeúntes y el embellecimiento de nuestro municipio, que arrojó una cifra adicional de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (885) individuos, cifra que fue debidamente justificada, en los componentes de ubicación, nombre, nombre científico, factor de forma, altura total, tipo de árbol y VT(M3), información que fue desconocida por su entidad al momento de expedir la autorización.

Respeto a la poda de árboles tenemos, lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.6.70., que establece:

Artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. *Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

Parágrafo 1º. *Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).*

Parágrafo 2º. *Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.*

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

Frente a este punto podemos concluir que las actividades complementarias del servicio de aseo como lo es la poda de árboles, no se puede detener por falta de actualización del PGIRS, por el contrario, las empresas prestadoras del servicio de aseo son colaboradores de la administración y para el caso particular suministramos a todas las entidades información adecuada y actualizada ya que nuestra labor se presta el terreno, pues conocemos de primera mano la problemática o un eventual riesgo.

Por otro lado, es importante mencionar que en ejercicio de la labor de poda técnica y embellecimiento la sociedad que represento requiere mínimamente una intervención de dos veces por año de cada individuo, y en la resolución recurrida se autoriza una poda por cada individuo, situación que ralentizaría el servicio, por cuanto mi representada debe solicitar permisos varias veces al año para proceder con dicha actividad, en virtud de un eficiente servicio es importante modificar la resolución para que dicha actividad se realice dos veces al año y dicha autorización se amplíe por quinquenios.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0404

25 JUN 2024

()
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1475 DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 74 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS:

1. DVD que contiene el inventario forestal actualizado del municipio de Sincelejo - Sucre. (...)

III. TRÁMITE DEL RECURSO

Mediante Auto No. 0190 del 18 de febrero de 2020, se ordenó remitir el recurso propuesto para mejor proveer a la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes rindieron el **Concepto Técnico No. 0259 del 17 de octubre de 2023**, bajo el siguiente tenor:

“(…)

Se realiza el recorrido por las diferentes rutas de acuerdo el inventario forestal aportado por el peticionario listadas a continuación: Avenida Ocala, Avenida Luis Carlos Galán, Avenida Las Peñitas, Sincelejo, Avenida La Paz, Avenida Alfonso López, Plaza Majagual, Parque El 8, Plazoleta Cr28, Parque Las Colinas, Parque Rita Arrazola y Parque Ciudadela Suiza.

Una vez realizado el recorrido donde se encuentran ubicados los individuos forestales objeto de Poda y Embellecimiento, se logró verificar que el inventario forestal actualizado y aportado por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S. P, corresponde a lo evidenciado en campo.

A continuación, se presenta el inventario forestal aportado por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S. P, clasificados según la especie y el tipo de madera estipulada en la resolución 0617 de 17 de julio de 2015.

• **MADERA TIPO ORDINARIA**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD
Guanábana	Anonna Muricata	10
Nim	Azadirachta Indica	81
Huevo	Blishia Sapida	3
Ceiba Bonga	Ceiba Pentandra	15
Limón	Citrus X Limon	5
Naranja	Citrus X Sinensis	5
Uvita	Cordia Alba	10
No me olvides	Cordia Sebestena	240
Totumo	Crescentia Cujete	6
Orejero	Enterolobium	7

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0404

25 JUN 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1475 DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<i>Cyclocarpum</i>	
Pico loro	<i>Ephedra Trianda</i>	17
Níspero	<i>Eriobotrya Japonica</i>	7
Laurel	<i>Ficus Benjamina</i>	9
Higo	<i>Ficus Carica</i>	9
Caucho	<i>Ficus Elástica</i>	16
Mataratón	<i>Gliricidia Sepium</i>	3
Guásimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	2
Campanillo	<i>Ipomoea Nil</i>	2
Jacaranda	<i>Jacaranda Mimosifolia</i>	16
Oiti	<i>Licania Tomentosa</i>	23
Mango	<i>Mangifera Indica</i>	157
Níspero	<i>Manikara Huberi</i>	8
Azar de la india	<i>Marruya Paniculata</i>	3
Mamon	<i>Melicocca Bijuga</i>	14
Olivo	<i>Olea Europeae</i>	5
Cereza	<i>Prunus Cerasus</i>	1
Ciruelo	<i>Prunus Domestica</i>	2
Guayaba	<i>Psidium Guajava</i>	4
Pera	<i>Pyrus Communis</i>	1
Campano	<i>Samanea Saman</i>	13
Frijolito	<i>Styphonolobium Japonicum</i>	1
Primavera	<i>Tabebuia Impetiginosa</i>	2
Almendo	<i>Terminalia Catapa</i>	21
TOTAL		718

• MADERA TIPO ESPECIAL

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD
ROBLE	<i>Tabebuia Rosea</i>	21
CAÑAGUATE	<i>Tabebuia crysanta</i>	1
TOTAL		22

• MADERAS EN VEDA

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD
TRÉBOL	<i>Platymiscium pinnatum</i>	21
GUAYACÁN	<i>Guaiaacum Officinale</i>	6
GUAYACÁN	<i>Handroathus Chrysanthus</i>	1
TOTAL		22

• ESPECIES NO MADERABLES

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD
PAPAYA	<i>Carica Papaya</i>	2

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0404

25 JUN 2024

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1475 DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PALMA REAL	Attalea Butyrace	125
CAÑA	Saccharum officinarum	1
TOTAL		128

De acuerdo al inventario anterior se tienen Setecientos Dieciocho (718) individuos catalogados como madera ordinaria, Veintidós (22) individuos forestales de madera tipo especial, Once (11) individuos en VEDA y ciento veintiocho de especies no maderables; con un total general de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (879) individuos de especies forestales, los cuales son VIABLES para la realización de la respectiva Poda Y Embellecimiento.

Estas actividades generan residuos de biomasa de aproximadamente de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (899) m³** de madera referenciadas a continuación.

Tabla: Volumen de biomasa generada por las actividades de PODA

ORDINARIA	718	899,362
ESPECIAL	22	16,9626
TOTAL	751	899,362

CONCEPTÚA:

PRIMERO: Se considera viable **AUTORIZAR la PODA TECNICA Y EMBELLECIMIENTO** de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (879) nuevos** individuos de diferentes especies al señor **JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.487.661 en calidad de representante legal a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S. P.**; con un total de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE m³** de madera residual producto de la poda de los árboles ubicados en diferentes rutas del Municipio de Sincelejo tales como: Avenida Luis Carlos Galán, Avenida Las Peñitas, Sincelejo, Avenida La Paz, Avenida Alfonso López, Plaza Majagual, Parque El 8, Plazoleta Cr28, Parque Las Colinas, Parque Rita Arrazola y Parque Ciudadela Suiza. De acuerdo al inventario forestal aportado en medio magnético (CD) mediante el **RECURSO DE REPOSICIÓN** con radicado N°7695 de 20 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: el autorizado **NO** podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles y mucho menos superar el 30% del volumen total de cada individuo; solo podrá podarlos de forma **TÉCNICA**

TERCERO: El autorizado para el presente aprovechamiento poda deberá tener cuenta

1. No exceder la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (879) individuos** y lo hará únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0404

25 JUN 2024

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1475 DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

equivalentes, un volumen total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (899) m3 de madera.

2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice CAR un criterio técnico y ambiental.

3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

4. La fauna asociada no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

6. Los cortes a realizar deberán ser en diagonal, para evitar el represamiento de agua en las cicatrices generadas, lo cual podría contribuir a la descomposición de las estructuras.

7. Deberán tener en cuenta las normas urbanas y paisajísticas al momento de realizar dichas actividades.

8. Dependiendo de sus condiciones individuales se deberá realizar la poda que amerite en cada caso, siendo conservadores y respetando la arquitectura del follaje o copa, esto con el fin de preservar y favorecer el buen desarrollo de las especies arbóreas.

9. Al ejecutar la poda de los especímenes de la familia Arecaceae donde encuentran las PALMERAS, y similares, se debe evitar la remoción del apice, para no afectar el desarrollo y la vida de estos individuos.

CUARTO: Luego de removidas las ramas, deberá ser aplicado un **CICATRIZANTE DE TIPO HORMONAL** no vinílico, se recomiendan las referencias comerciales **HORMONAGRO O PASTA DE PODA**, con el fin de evitar la entrada de patógenos que puedan atentar contra el estado fitosanitario de los árboles

QUINTO: Es totalmente inconcebible el desmoche, el despunte, el desganche y cualquier forma de mutilación que se realice sobre los árboles urbanos, al llegarse a observar cualquier tipo de poda anti-técnica que atente contra la estabilidad del árbol y su estado fitosanitario y por ende que ponga en riesgo la vida de los ciudadanos, CARSUCRE como autoridad ambiental iniciara proceso sancionatorio.

SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de daños a terceros que se puedan ocasionar durante la actividad de poda de la especie en mención.

SEPTIMO: El periodo para la realización de las actividades de mantenimiento pertinentes a las especies forestales objeto de PODA tendrá un tiempo de 5 años.(...)”

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, los artículos 76, 77 y 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, rezan:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal.”

Página 7 de 12

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1475 DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
(...)”*

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.” (Subrayas no originales)*

V. CASO CONCRETO

• **En cuanto a la oportunidad:**

Tenemos que, la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019, fue notificada el 6 de diciembre de 2019, tal como consta al respaldo del folio 36 del expediente; razón por la cual, el término de diez (10) días que dicta la norma, comenzó a correr desde el día lunes, **9 de diciembre de 2019**, finalizando el **20 de diciembre**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0404

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN 25 JUN 2024,
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1475 DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2019, siendo radicado el escrito de recurso el día 20 de diciembre de 2019, bajo el radicado de CARSUCRE No. 7695; en consecuencia, se concluye que el recurso fue interpuesto en tiempo.

- **En cuanto a los requisitos:**

Se puede observar que, el escrito del recurso reúne los requisitos mínimos establecidos en la ley.

- **En relación a lo pretendido:**

Respecto a la primera pretensión: Inclusión de 885 nuevos árboles inventariados en el censo adicional entregado con la solicitud del permiso; lo que de cara al acto administrativo, lo cual, se traduce en la modificación de los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 1475 de 4 de diciembre de 2019.

Tesis del despacho: Se considera viable acceder a dicha solicitud en su integridad, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0259 del 17 de octubre de 2023, toda vez que en el mismo se afirma que el inventario a que se refiere el apelante, corresponde a lo evidenciado en campo. Con dicha disposición se estaría atendiendo a cabalidad lo requerido inicialmente por el autorizado en su solicitud.

Respecto a la segunda pretensión: Establecer que la frecuencia de las actividades de poda sea de dos (02) veces por año en cada individuo. No hubo una determinación similar en el acto; por lo que habría de adicionarse una nueva disposición.

Tesis del despacho: Se considera viable jurídicamente autorizar a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, para realizar las labores de poda dos (02) veces por año; no obstante, deberá atender lo estipulado en los numerales octavo y noveno del artículo cuarto de la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019, los cuales en síntesis rezan que para las actividades de poda se deben tener en cuenta las debidas precauciones, con el fin de no afectar su normal desarrollo y pervivencia.

Respecto a la tercera pretensión: Que la autorización sea otorgada por el término de cinco (05) años; para lo cual se tendría que adicionar un nuevo artículo o párrafo al acto administrativo; ya que, contrario a lo afirmado en el recurso, en la resolución no se evidencia disposición similar, susceptible de modificación.

Tesis del despacho: Se considera jurídicamente viable acceder a esta pretensión, habida cuenta de lo plasmado en el Concepto Técnico No. 1475 del 4 de diciembre de 2019, considerándose como un término razonable.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1475 DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VI. CONCLUSIONES

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, **ACCEDERÁ** al recurso propuesto mediante el **Radicado Interno No. 7695 del 20 de diciembre de 2019**, contra la **Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019**, por parte de la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** identificada con el Nit: 819.000.939-1, a través de su representante legal, para lo cual, en la parte resolutive de la presente providencia desarrollará las siguientes disposiciones:

- Modificará el artículo primero de la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019, para incluir las especies en veda del inventario forestal adicional y que no fueron incluidas.
- Modificará el artículo segundo de la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019, incluyendo el inventario forestal adicional.
- Modificará el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019, con el fin de precisar el número real de especies forestales a intervenir.
- Añadirá dos nuevos numerales al artículo cuarto de la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019, con el fin de incluir la autorización para realizar las labores de poda dos veces por año, según sea el caso y para establecer que el término por el cual se concede la autorización es de cinco (05) años.
- Mantendrá en firme el restante contenido de la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCÉDASE a lo solicitado en el recurso propuesto por la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** identificada con el Nit No. 819.000.939-1, a través de su representante legal, mediante el Radicado Interno No. 7695 del 20 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **MODIFÍQUESE**, el artículo primero de la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR EL LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA de CINCUENTA Y SIETE (57) individuos, que se encuentran en la categoría de restricción de aprovechamiento mediante la Resolución No. 0617 del 17 de julio de 2015, de CARSUCRE, de acuerdo a la siguiente tabla:

310.28
Expediente No. 529 del 29 de octubre de 2019
Poda Técnica

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0404

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1475 DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

25 JUN 2024

NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	VOLUMEN (m³)
Anacardium excelsum	24	35,04741
Conocarpus erectus	4	0,10725
Guaiacum officinale	1	0,943425
Guaiacum sp	14	1,72233
Guaiacum sp	1	0,16176
Platymiscium pinnatum	2	0,84834
Platymiscium pinnatum	4	2,74
Guaiacum officinale	6	0,649
Handroathus	1	0,030
Chrysanthus		
Total	57	42,24916

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE el artículo segundo de la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit No. 819.000.939-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice la **PODA TÉCNICA** y de **EMBELLECIMIENTO** de **DOS MIL TRESCIENTOS SIETE (2.307)** individuos de distintas especies, con un volumen total de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL COMA CIENTO DOS m³** de madera residual, plantados en el Municipio de Sincelejo, ubicados en: Av. Las Peñitas, Parque Antiguo Club Rotario, Parque Central, Parque Ecológico El Cortijo, Parque Ecológico Principal Las Margaritas, Parque Ecológico Las Iguanas, Parque frente la Iglesia Cristiana (Florenia), Parque Homenaje a la bandera (El bosque), Parque Infantil (Los Tejares), Parque La Parabólica (Florenia), Parque La Paz (Las Margaritas), Parque Los Scouts, Parque Principal Las Margaritas, Parque Principal La Selva, Zonas Verdes El Cortijo, Av La Paz, Avenida La Peñitas, Av. Luis Carlos Galán, Av. Sincelejito, Plaza de Majagual, Av. Alfonso López, Av. Ocala, Parque el 8, Plazoleta Cr 28, Parque Las Colinas, Parque Rita de Arrázola y Parque Ciudadela Suiza, de conformidad con el inventario forestal presentado por el solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE el numeral primero del artículo cuarto de la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

1. No exceder la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS SIETE (2.307)** individuos de distintas especies, con un volumen total de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL COMA CIENTO DOS (1.736,102) m³** de madera, producto de las actividades a ejecutar.

ARTÍCULO QUINTO: ADICIÓNENSE al artículo cuarto de la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019, los numerales 10 y 11, los cuales quedarán así:

10. Autorizar a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, para realizar las labores de poda dos (02) veces por año; no obstante, para ello deberá atender lo estipulado los numerales octavo y noveno del presente artículo.
11. La presente autorización se otorga por el término de cinco (05) años, comenzados a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

0404
25 JUN 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1475 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1475 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: MANTÉNGASE EN FIRME el restante contenido de la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0259 del 17 de octubre de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

✓ ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en la presente resolución a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P identificada con el Nit: 819.000.939-1, a través de su representante legal en la Cra 38 No. 10-36 Oficina 907 en Medellín (Antioquia) y al e-mail notificaciones@interaseo.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

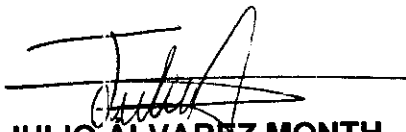
ARTÍCULO NOVENO Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

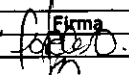
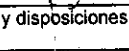
✓ ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriada, REMÍTASE copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre, como parte integral de la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente providencia en la Pagina Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ejecutoriada la presente resolución REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo décimo de la Resolución No. 1475 del 4 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada - Contratista S.G.	
Revisó y Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			